



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Radicado: | 050453103001- 2022-00265-00 |
| Proceso: | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Arleth Paola Aguilar Álvarez y otros |
| Demandado | Héctor González Valencia Villa y otros |
| Auto No. | 0193 |
| Decisión: | Acepta notificación-requiere demandado Seguros Colombia-ordena emplazar |

En el presente asunto:

1. SE ACEPTA la notificación electrónica realizada a los demandados el día 10 de marzo de 2023 de la siguiente manera:

- Transportes del Darién- COOTRANDAR a través del correo electrónico contabilidadcootrandar@gmail.com.
- Seguros Colombia S.A mediante correo electrónico sbseguros@sbseguros.co

Ambos demandados en los archivos: No 010 y 013, del C01 principal.

2. SE ORDENA emplazar a los codemandados Héctor Gonzalo Valencia Villa y Gloria Lucia Gómez, conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Finalmente, frente a la contestación allegada por el abogado Andrés Orión Álvarez Pérez, quien dice actuar en representación judicial de **SBS Seguros Colombia S.A, se requiere a fin que allegue el poder que anuncia en los anexos de la contestación, ya que no se adjuntó¹**, razón por la que no le es dable a esta agencia judicial reconocer personería para actuar, y en consecuencia **no dará trámite a la misma y a la solicitud incoada hasta que arrime el poder conferido por SBS Seguros Colombia S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 011 memorial contestación demanda C01 principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd288b89b95a24a340c1b649a3033210a3a1183737577ec223073bef26b840**

Documento generado en 26/04/2023 07:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2023-00072 00 |
| Proceso | Declaración de pertenencia |
| Demandante | Marco Aurelio López Uribe |
| Demandado | Nubia Castaño Aristizabal Arcelly del S. Alzate de Salazar Gloria Isabel Valencia William Zapata Álvarez María Miriam González Cardona María Cristina Martínez Piedrahita Diter Antonio Vélez Pineda Personas desconocidas e indeterminadas |
| Auto Interlocutorio | N° 192 |
| Decisión | Admite demanda |

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia se verifica el cumplimiento de los requisitos conforme a las normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368, 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá y se precisarán otras disposiciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** impulsada por Marco Aurelio López Uribe en contra de Nubia Rosa Castaño Aristizabal, Gloria Isabel Valencia, William Zapata Álvarez, María Miriam González Cardona, Arcelly del S. Alzate de Salazar, María Cristina Martínez Piedrahita, Diter Antonio Vélez Pineda y demás

personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener algún derecho real principal sobre el inmueble.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal de los procesos declarativos establecidos en los artículos 368 y s.s de la norma procesal, con las respectivas disposiciones especiales, según los artículos 375, s.s. *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado por medio de emplazamiento toda vez que se afirmó desconocer sus datos de contacto. Así mismo, se ordena emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien pretendido.

CUARTO: ORDENAR la instalación de la valla con los requisitos contenidos en el Núm. 7 del art. 375 *ibídem* en el bien inmueble y acredítese ante el despacho su cumplimiento.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, **inscribir** la presente **demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria número 008-1585, de conformidad con lo normado en el numeral 6 el artículo 375 y en concordancia con los artículos 591 y 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por el medio más expedito, por secretaría **infórmese** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (núm. 6, inc. 2º art. 375 C.G.P.).

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada Leandra Lizeth Betancourt Sabogal, para actuar como apoderada de la parte demandante, portadora de la tarjeta profesional 325.230

del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYEZ QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd94ed3e48e4f9207f141b760c04ce45cc932f64b3395329a95b769fe13050c7**

Documento generado en 26/04/2023 07:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>